



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gessell

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Cerna Villajulca, Norma Evelyn (ORCID: 0000-0002-3380-0894)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 000001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

TARAPOTO - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valor todo lo que tengo.

Evelyn

Agradecimiento

A mis padres, por haberme forjado como la persona que soy, muchos de mis logros se los debo a ellos, ya que siempre me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.	10
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	10
2.2. Escenario de estudio	10
2.3. Participantes.....	10
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	11
2.5. Procedimiento	11
2.6. Método de análisis de información.....	11
2.7. Aspectos éticos	12
III.RESULTADOS	13
IV.DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES	18
VI.RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS	20
ANEXOS	23

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal establecer de qué forma el uso de la cámara Gessel colisiona el derecho de defensa imputada, siendo el derecho de defensa parte de la tutela procesal efectiva, implica el derecho a no quedar en estado de indefensión, la indefensión será relevante a nivel constitucional, solo cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. El tipo de investigación fue básica con enfoque cualitativo, porque lo que buscó fue comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, el tema a investigar y diseño cualitativo, no experimental, porque las variables y los resultados fueron analizados e interpretados por sus cualidades, a través del análisis documental, sin utilizar la estadística para su interpretación, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados. La técnica fue el fichaje, con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitió recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias y secundarias y el instrumento el análisis documental, obteniendo como resultado que el uso de la cámara Gesell termina violentando el derecho de defensa que le asiste al imputado, puesto que el supuesto fin de no victimizar al agraviado, se permita una escasa y casi mínima participación del imputado y su defensa en el desarrollo de la entrevista, esta restricción a la participación de la defensa del imputado constituye desde ya una grave violación al contradictorio, siendo este un principio rector del debido procedimiento, negándose la oportunidad a la defensa y de poder cuestionar de forma directa lo dicho por la persona agraviada y contando solo con la versión , sin posibilidad de efectuar la desacreditación pertinente.

Palabras clave: Vulneración, cámara gessell, derecho fundamental

ABSTRACT

The main objective of this study is to establish in what way the use of the Gessel camera collides with the right of defense accused, the right of defense being part of the effective procedural protection, it implies the right not to be left in a defenseless state, the defenselessness will be relevant at the constitutional level, only when an undue and arbitrary action is generated by the body that investigates or judges the individual. The type of research was basic with a qualitative approach, because what it sought was to understand, analyze and justify a phenomenon, a situation, a fact, in this case, the subject to be investigated and a qualitative, non-experimental design, because the variables and the results They were analyzed and interpreted for their qualities, through documentary analysis, without using statistics for their interpretation, but rather the hermeneutical method to interpret the results. The technique was the filing, with bibliographic, textual and summary files, which allowed to collect, organize and present the information extracted from the primary and secondary sources and the documentary analysis instrument, obtaining as a result that the use of the Gesell camera ends up violent the right of defense that assists the defendant, since the supposed aim of not victimizing the aggrieved party, allows a scarce and almost minimal participation of the defendant and his defense in the development of the interview, this restriction to the participation of the defense of the The accused already constitutes a serious violation of the contradictory party, this being a guiding principle of due procedure, denying the opportunity to the defense and being able to directly question what was said by the aggrieved person and counting only on the version, without the possibility of.

Keywords: Violation, gessel chamber, fundamental right.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en los procesos judiciales, el derecho de defensa es reconocido a nivel mundial, puesto que es necesario proteger los derechos humanos, ser escuchados y obligatoriamente poseer un abogado ya que esto coadyuva a probar los derechos de los procesados, sin que se pueda condescender una resolución judicial extravagante, pues al no contar con un abogado se estaría siendo informal y cometiendo infracción grave, que podría llevar a una nulidad y por ende sería ineficaz ante un acto procesal; de tal manera en el art. 139 de la carta magna es reconocida como un derecho a defensa; en atención a lo mencionado podemos decir que, en cuanto a la cámara gesell es un instrumento que fue creado por el Dr. Arnold y es empleado para infantes e individuos con alguna discapacidad. Es más, para evitar la revictimización en algunos casos de supuestas víctimas; asimismo se neutralizan los condicionamientos para la conducta del perito, ya que en cuanto a la violencia implicaría que la supuesta víctima esté expuesta a un delito ya que comúnmente es intervenida por un perito mediante la indagación, generando las condiciones psicológicas para así poder obtener las conductas necesarias que posee un individuo y de ello sacar conclusiones que sean válidas para tal caso y sean fundamentales para su utilización.

Se realizó una búsqueda muy amplia sobre la cámara gesell empleados en los peritajes psicológicos forenses y las universidades principales respecto a los antecedentes del presente estudio, encontrándose pocos estudios al respecto, entre ellos tenemos a nivel internacional a Cadena, M, (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Procedimientos y aplicación de la cámara géssell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipad (urgente) en los delitos de violación*. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Concluyendo que, es indiscutible que se debe obviar el desafío del atormentado con el presunto agresor, en tanto la presencia física del agresor no es necesario ante una recepción de un testimonio anticipadamente. Sin embargo, esto no requiere decir que tienen que ser testimonios sin que se tenga la identidad del individuo ya que puede ser contradictorio su testimonio, lo más importante es que no se puede deducir que hay una real prueba testimonial, es por ello que se realiza un previa llamada para tal indagación.

Por su parte, Malca. S. (2005) En su trabajo denominado: *Protección a víctimas del abuso sexual*. (Tesis de Posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego, y concluyó que al salvaguardar a las víctimas de agresión de violación sexual en una entrevista de cámara de gesell, no sólo es que se tenga la tecnología y que esté bien implementada, sino que sea un buen perito tanto masculino como femenino ya que si son de ambos sexos son más entendibles, para así poder lograr y generar una prueba idónea. Asimismo, Silva, K. (2017). En su trabajo de indagación denominado: *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciando en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor*. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo. Concluyendo que el MP, como defensor debe precaver el debido proceso y asimismo garantizar los derechos por la parte agraviada que es la defensa desde un principio, es decir, de un inicio que se origina el crimen con el delito propiamente dicho, de tal manera recopilando información para poder obtener la convicción y así esclarecer los hechos y efectos que se pueda formular en un requerimiento, de lo mencionado se puede deducir que si fue evidenciada tal vulneración, existiendo diversificación de criterios ya que existe el plazo de 48 horas para que los fiscales logren obtener elementos de convicción para tal efecto que sería en no privar su libertad del individuo, prescrita en el AC. N° 02-2005.

El derecho de defensa es considerado como derecho sagrado porque es inherente para los individuos al estar amparados ante cualquier acusación, en los procesos penales el TC en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre tal conexión ya que poseen alegatos ante el Tribunal Supremo(TS) y el Tribunal Constitucional (TC) para así poder patrocinar el derecho de cualquier acusado que es enfrentada en lo público y privado. El tribunal constitucional en la Resol.N°91-2000 menciona que la vulneración es relevante para tal decisión final ante un litigio, ya sea para adquirir una prueba legal, y así este sea inadmitido ya que se requiere que sea inadmitida, o poseer una mala interpretación, sea irrazonablemente o en todo caso si es admitido no sea practicada para cosas injustas ante un litigio.

En este sentido, debe de considerarse al derecho de defensa, como un elemento primordial en el desarrollo del proceso que va a permitir a las partes defenderse y poder contradecir las decisiones o actos procesales que considere que afecten sus derechos; sin embargo el auto N° 924/2003 indica el manejo de los medios de

experiencia oportunos para el resguardo compone e incluso el derecho fundamental que está prescrita en el art. 24 de la carta magna, ya que menciona que una infracción no es el efecto de una denegación judicial. Las peticiones para ser robatorios, sino un efecto de indefensión; ya no es practicada sino es solicitada a tiempo, por consiguiente no obtienen una respuesta razonable de tal omisión. En tal sentido, Wolkers relata la prueba improcedente que posee un carácter útil, posible y relevante.

La corte interamericana en DD.HH. puntualiza que el derecho es un juicio antagonista y principalmente es contenida por la defensa y el fiscal, que poseen la oportunidad de narrar y conocer las observaciones versadas y que sean videntes ante un juicio, es decir, igualdad entre las partes. Últimamente se observa que en los procesos penales de modo violación sexual, en menores de edad es necesario la cámara de gesell, para que pueda corroborar con el testimonio de aquellas víctimas, y así pueda ser probatorio, siendo un complemento para la guía y poder alcanzar la veracidad de los actos, del mismo modo resguardar al menor, evitando que se vulneren su inocencia. (Herrera, 2012, p. 23)

La cámara de gesell debe ser respetada y debe ser empleada, ya que en varias ocasiones en algunas localidades no lo emplean, por falta de recursos en el juzgado, pues a nivel mundial es utilizada para mayores de edad, de tal manera en el art. 14 del pacto internacional es consagrada en dos modalidades que son la defensa material y técnica.

Por su parte, San Martín, C. (2016), establece que es la facultad que tiene el imputado que le permite desplegar su propio resguardo en el asunto que se le sigue, tal se podrá defender contestando los hechos delictivos atribuidos, denegándola, quedándose en silencio o acogerse a la pretensión de condena que manifiesta el ministerio Público. (p.105). En cuanto a defensa técnica, Jauchen, E. (1999) afirma que es aquella defensa que se lleva a cabo por un abogado defensor que asesora al imputado respecto a los derechos y deberes que se le ha sido delegada por la ley, a la vez realiza el control de la actividad del proceso, se comisiona de exhibir las experiencias de compromiso y de descargo y se le permite impugnar las resoluciones judiciales. La defensa técnica es importante ya que asegurara que su patrocinado no se vea afectado por la aplicación de forma mecanizada e injusta. (p.85). Jauchen (1999), establece

además que, para que el abogado designado sea considerado que está actuando eficazmente tendrá que haber pruebas que su trabajo es efectivo al momento de contrarrestar las declaraciones de hecho y de derecho agotando todas las vías posibles para demostrar la inocencia del imputado. (p.99).

Según Binder, A. (2014), el contenido de la defensa eficaz es la siguiente: Contradecir con fundamentos razonables las pruebas, imputaciones y todo hecho que le pueda afectar, esta actividad la realizará por el resguardo del censurado y la que tal asistencia por parte a un especialista legal sea desde el momento que se imputa el delito, pues dicha ayuda delegada para la defensa del imputado, se da desde la enunciación de la reconvención hasta que se termine el juicio; en caso de negarse el imputado de designar un abogado de su preferencia, solicitar que se le asigne un tutor público para que asuma su defensa. Sin embargo, para la cámara gesell, es desvirtuada en lo objetivo porque es exigida por un perito y es practicado a un adulto, y de ello solo las únicas personas autorizadas para que estén presentes son la psicóloga y el inculpado, mientras las demás personas están afuera esperando tales efectos, esto se debe concentrar en tal acto, para poseer fundamentos éticos, técnicos y que sean válidos, en el deterioro del ejercicio de un individuo, y es un entorno abstracto para tal elemento científico.

Sin embargo en la ley 8312, relata que es la habilitación para el ejercicio y función del perito en casos de violencia familiar, siendo así, en caso de una persona mayor, sería absurdo utilizar este instrumento, porque es contraproducente laborar con el perito ya que dicha persona está en plena capacidad de sus conocimientos y que detrás de ese vidrio se encuentran personas que le están mirando y que no sabe quiénes son o cuantas personas son.

De lo descrito en lo anterior, es un condicionamiento que es incrementado para el estado de ansiedad y la modificación contraria bajo una ciencia que carece de fundamentos; sin embargo, bajo la ley 8312, los peritos infringen tal norma y faltan su propia ciencia y a la vez al ejercicio profesional, de tal manera los peritos no obtienen tal procedimiento para que se cumpla y tampoco puedan realizar observaciones pertinentes en tal caso.

Figuerola, O. (2016), por su parte señala que la función del resguardo del régimen de garantías es la siguiente: La función de protección del sistema de garantías, ya que está conformado por la unión de garantías que aseguran la vigencia del derecho de la persona, que a causa de un delito es objeto de la persecución de la acción penal, haciendo estas funciones que en esa persecución no exista abuso ni violaciones a sus derechos. La función de institucionalización del conflicto, debido a que sirve para regular el resarcimiento del daño, este produce la autojusticia el cual se ve manifestada por la tutela judicial, es decir que se busca un acuerdo para arreglar los daños producidos por el imputado.

Además, para atestiguar la defensa de los derechos fundamentales se ha establecido requisitos que se tienen que llevar a cabo consecutivamente en el caso del derecho de defensa, al momento de tomar su declaración tiene que ser asistido por un especialista legal, el cual tendrá que estar presente en todas las fases desde que inicia la investigación preliminar hasta que llega al juicio oral. (Nakazaki, C. 2017).

Los impensados de nulidad son encontradas en el Art. 298 de la siguiente manera: cuando es grave por irregularidad, omisión de trámites en lo establecido en el proceso penal, omisión de garantía, juez incompetente. Aquella defensa que no cumpla estos requisitos es irreprochable ya que viola las características que tiene un proceso legal, cuando hay la ausencia del abogado en el proceso este se declara nulo ya que se estaría violando un derecho de primacía constitucional, puesto que el juez tendría que tomar las precauciones suficientes para asegurar que se lleve a cabo una defensa adecuada ya que, de no ser así se declarararía la nulidad del proceso penal ya que no hay una defensa inadecuada; si no se sigue el orden consecutivo de estos requisitos toda lo actuado por las partes procesales quedará nulo, ya que será un proceso defectuoso trayendo este como consecuencia la invalidez procesal.

Las nulidades se dividen en dos, absolutas y relativas, la nulidad relativa está caracterizada cuando se viola una disposición no es de carácter constitucional por lo cual debido a su inferioridad ante la constitución este puede ser subsanado.

Sin embargo, al momento de hablar de una nulidad absoluta es cuando se viola una disposición de carácter general ya que estaría atentando a la Constitución y a los

derechos que están establecidos en ellos, vulnerando la norma que dirige nuestro Estado; por lo tanto, esto no está permitido trayendo como consecuencia que todo lo actuado hasta el proceso quede nulo. El juez tendrá que ver la vulneración de estas disposiciones por lo cual tendrá que aplicar el control de convencionalidad y constitucionalidad si al momento de emitir una sentencia no se estaría violando un principio relacionado con la Constitución.

Los filtros de la nulidad son los siguientes: Principio de especificidad, porque permite que se verifique si el proceso llega al fin que pretende alcanzar, es decir emitir una sentencia que sea justa y así se pueda mantener un equilibrio en la sociedad.

Principio de convalidación, cuando hay un error que no amerita la nulidad del proceso, las pueden subsanar en el plazo que se le otorgue, bajo apercibimiento de que si hacen caso omiso se declare nulo.

Principio de trascendencia, su característica es que no puede declararse nulo el proceso sin que exista un hecho que atente contra el debido proceso. La nulidad del proceso tiene que concurrir estos elementos: Ausencia de observancia de la forma del proceso y vulneración de garantías constitucionales

Actuar imposible de los filtros de la nulidad. Este nace cuando se le envía a citar o una autoridad procede a la detención, simplemente basta que se le cargue la misión de un delito, es decir que es indispensable que exista una imputación para que nazca el derecho de defensa, ya que si no existe una circunstancia que ponga en peligro a la persona no habría ninguna necesidad de defenderse.

También existen diferentes tipos de derechos tenemos a los naturales, fundamentales, humanos, constitucionales, por ende, se tiene que ubicar cual es el rango al que pertenece el derecho de defensa, pues la esencia de este derecho de defensa se puede reflejar en la constitución, la cual hace que este no sea restringido e ilimitable, esto quiere decir que dentro del proceso penal ambas partes deben tener la misma igualdad de protección y las garantías necesarias para un debido proceso.

El derecho de defensa es la protección que tiene toda persona a contrarrestar todas las acusaciones que se le hacen en su contra, su base la tiene en la Carta Magna el cual lo reconoce como el fin supremo.

Como garantía del proceso, en esta dimensión se ve como aquel requisito indispensable para la validez del proceso penal, sin este sería un proceso incompleto, por lo tanto, se convertiría en injusto, no cumplir esta garantía podría traer la nulidad de todo el proceso. En la etapa preliminar el derecho de defensa tiene inicio desde que el fiscal de turno llega a conocer la noticia criminal por parte de una denuncia realizada por un ciudadano o por el informe emitido de la policía.

El derecho de defensa se manifiesta también, cuando la policía al momento de tomar la declaración del imputado se asegura de que su abogado defensor privado o uno público este presente al momento de realizar esta diligencia, en caso contrario solo se limita a constatar su identidad. El autor antes nombrado precisa que otra de las formas que se manifiesta el derecho de defensa en esta etapa es cuando el imputado y su abogado se les informa las diligencias realizadas y se les da la facilidad de conocer la carpeta fiscal.

En la EI, es iniciada con el requerimiento de la formalización de la investigación preparatoria contra el imputado debidamente identificado, el representante del Ministerio Público realizará las diligencias que considere relevantes y necesarias para la investigación, estas diligencias no podrán ser repetidas, pues su reconocimiento es la garantía de la defensa procesal es el requisito para que se considere valido cualquier proceso.

El Derecho de audiencia, el cual que permite que cualquier persona pueda tener acceso a una audiencia, asegurando que las partes tengan un recurso idóneo frente a un tribunal que tendrá que ser independiente, autónomo y que actúe siempre con imparcialidad, su finalidad es dar las condiciones adecuadas para que el sujeto sometido del proceso pueda tener la libertad plenamente de rechazar lo imputado o aceptarlo absoluta o relativamente. (Lovaton, P. 2006).

El Derecho a controlar la prueba, se manifiesta cuando el imputado va declarar rechazando o admitiendo el hecho delictivo atribuido, se le permite que pueda probar sus fundamentos de rechazo o la falta de fundamento por parte del Ministerio Público, para que el sujeto sometido a proceso pueda hacer esto se le tendrá que

conceder un plazo razonable para que pueda juntar sus medios probatorios, se le tendrá que dar igualdad al momento de su intervención y finalmente permitirle usar los medios idóneos y pertinentes para el caso en concreto. (Duverger, M. 1995)

El derecho a no declarar contra sí mismo y declararse culpable, quiere decir que el imputado tiene la obligación de asistir las veces que sea citado, sin embargo, no se le puede obligar a que se declare culpable, es más al momento de este asistir a la audiencia se le tiene que indicar que tiene el derecho a guardar silencio, ya que este es un mecanismo de autodefensa frente al poder Estatal. (Castro, M. 2017)

Por todo lo expuesto en el presente trabajo de investigación ha generado en el tesista, la siguiente interrogante: ¿De qué manera se afectaría el derecho de defensa con el uso de la cámara Gesell?

La presente investigación tiene justificación a nivel conveniencia, la investigación nos permitirá conocer la problemática de la violación al derecho de defensa, como garantía constitucional respecto al uso de la cámara gesell.

Teniendo en cuenta que, en la generalidad de los casos, no se le otorga un lapso prudencial a la parte imputada para que un perito de su libre elección participe de dicha diligencia, ello porque así se localiza en el CPP, en el art. 177. A nivel valor teórico, la investigación permitirá darnos cuenta que la violación al derecho de defensa respecto al uso de la cámara gesell, es muy común en nuestra realidad jurídica, por cuanto, esta diligencia se torna muy disperejada en contra del investigado o imputado.

Éste último se le impide que en el plazo de 5 días hábiles tal como se establece en el CPP para que designe su perito de parte, sin embargo, ello no es así, porque según algunos jueces indican que la referida diligencia no es reproducible, sin embargo, ello no lo dice textualmente la norma procesal, lo que resulta un razonamiento absurdo e inconstitucional.

A nivel implicancia práctica, la investigación buscará describir la realidad jurídica actual de la violación al derecho de defensa respecto al uso de la cámara gesell, por cuanto tendrá una relevancia muy significativa en el campo procesal en que los

imputados conozcan sus derechos y que estos no se limiten a reclamarlos y ejercerlos con plena libertad.

En cuanto a utilidad metodológica, fue desarrollada conforme a criterios y recojo de indagación científica, empleando instrumento para su respectiva validez.

En cuanto a la relevancia social, los resultados obtenidos del estudio generarán un mayor conocimiento en la sociedad jurídica, tanto para los abogados litigantes, fiscales, y jueces.

El objetivo general del presente trabajo fue: Establecer de qué forma el uso de la cámara Gessell colisiona el derecho de defensa del imputado.

Como objetivos específicos tenemos: Determinar la implicancia constitucional del derecho a la defensa y la afectación a este con el uso de la cámara Gesell.

Describir la grave violación al contradictorio que supone el uso de la cámara Gesell en los casos de delitos contra la libertad sexual. ¿cómo garantizar el debido contradictorio en las entrevistas en cámara Gesell?

De lo anteriormente expuesto, ha surgido en el tesista, la siguiente hipótesis al problema: Si, el uso de la cámara Gesell representa una grave vulneración al derecho constitucional de defensa y su vertiente del contradictorio.

Entonces, es necesaria una propuesta legislativa cuya finalidad es la modificación del precepto legal que regula su uso, en advertencia al respeto del derecho de defensa.

II. MÉTODO.

Estudio se realizó bajo la orientación cualitativa ya que esto permitió presentar el problema en estudio, acorde a la realidad, no se hizo uso de la cuantificación estadística, sino se describió las cualidades encontradas en el desarrollo propiamente dicho.

Asimismo, el presente trabajo es de tipo básico jurídico enfocado en las definiciones fundamentadas y gracias a la revisión de los datos documentados, con la intención de desamstrar con los resultados cuan cierto fueron las hipótesis planteadas

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Fue básico con enfoque cualitativo, porque se busca intuir, comparar e evidenciar un fenómeno. Partiendo desde esta iniciativa básicamente es empleada por teorías, explicaciones que socorren las explicaciones y encontrar alternativas de solución.

El diseño de investigación es cualitativo, por lo que las variables y los resultados serán analizados e interpretados sus cualidades, a través del análisis documental, no utilizando la estadística para su interpretación, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos. El diseño a seguir es no experimental. Porque sólo se basó a un estudio analítico y descripción de ello.

2.2. Escenario de estudio

Para poder desarrollar tal investigación fue estudiado de modo nacional e internacional referente a violación de derecho de defensa respecto al uso de la cámara gésell.

2.3. Participantes

No se ha creído conveniente la participación de participantes, por cuanto, la presente investigación lo he realizado desde de una perspectiva nacional, a través de la recopilación de datos bibliográficos plasmados en la doctrina y jurisprudencia.

2.4. **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Fue empleada mediante una guía de documentación para así poder analizar los casos y obtener una propuesta trazada.

Análisis documental

Fue representada de modo sistemático en los documentos para poder adquirir conocimientos de ello hacer consulta y sacar un análisis.

2.5. **Procedimiento**

El procedimiento se realizará mediante los sucesivos métodos:

Método Analítico. Se utilizó para razonar la situación confusa debido a la equívoca del actual tema de averiguación.

Método Descriptivo - Explicativo. Fue expuesta las tipologías de un explícito problema, y posterior darle una memoria indiscutible y buscar salidas.

Método de Síntesis. Se realizó un enfoque real, imparcial, preciso y reglamentado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

Método Deductivo: Fue empleada la deducción y el razonamiento por medio de principios, normas, sentencias, que fue de lo más amplio a lo más preciso.

El Método Histórico:

Permite el conocimiento de los antecedentes y la evolución de las categorías de estudio, teniendo un conocimiento más amplio de los mismos.

2.6. **Método de análisis de información**

El método que se aplicará será el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre la violación del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gesell. Y fue la recolección de datos, revisión, organización y codificación.

2.7. Aspectos éticos

Fue respetada el derecho al autor, y debidamente referenciada con la normativa de la universidad APA, y teniendo un respaldo al estudio dando así la veracidad de la indagación. Respetando también la fidelidad de ideas que fueron plasmadas en esta investigación.

III. RESULTADOS

En relación al objetivo general: establecer de qué forma el Uso de la cámara Gessell colisiona el derecho de defensa del imputado.

Una cámara Gesell es un instrumento que fue creado por dr. Arnold que es empleado para infantes e individuos con alguna discapacidad. sin embargo, la presente investigación advierte que el uso de la misma, termina violentando el derecho de defensa que le asisten al imputado, puesto que con el supuesto fin de no revictimizar a la víctima, se permite solo una escasa y casi mínima participación del imputado y su defensa en el desarrollo de la entrevista.

La restricción a la participación de la defensa del imputado constituye desde ya una grave violación al contradictorio, siendo este un principio rector del debido procedimiento, negándose la oportunidad a la defensa de poder cuestionar de forma directa lo dicho por la persona agraviada, y contando solo con la versión de esta sin posibilidad de efectuar la desacreditación pertinente.

Es preciso también señalar que los administradores de justicia no capacitados generan retrasos en los procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocando que los casos de abuso sexual no se resuelvan oportunamente, así mismo es preciso señalar que muchas veces son los mismos administradores de justicia quienes guían a los entrevistados de acuerdo a la línea de imputación del órgano persecutor del delito, afectando el contradictorio.

Como primer objetivo específico, se señala: Determinar la implicancia constitucional del derecho a la defensa y la afectación a este con el uso de la cámara Gesell.

El derecho a la defensa, es considerado y sagrado porque es inherente para los individuos a estar amparado ante cualquier acusación que sea formulado ante ello, aunque es muy amplia el derecho a la defensa

En un proceso penal del TC y esté pronunciada en varios momentos de tal conexión, y que poseen alegatos ante el TS y el TC para así poder patrocinar el derecho, que poseen cualquier acusado que es enfrentada en lo público y privado.

La corte interamericana en derechos humanos puntualiza el derecho a un juicio antagonista es significada que principalmente es contenida por la defensa y el fiscal, que poseen la oportunidad de narrar y conocer las observaciones versadas y que sean videntes ante un juicio, es decir, igualdad entre las partes.

El uso de la cámara Gesell, afecta de forma directa el contenido constitucional del derecho a la defensa, como lo es el derecho a la igualdad de las partes y contradictorio, así por ejemplo no se podría hablar de igualdad de partes en un procedimiento en el que una de las partes procesales no tiene opción a participar ni hacer valer su derecho a la defensa mediante el interrogatorio y contra interrogatorio.

Como segundo objetivo específico se planteó: Describir la grave violación al contradictorio que supone el uso de la cámara Gesell en los casos de delitos contra la libertad sexual.

Sin embargo esto no requiere decir que tienen que ser testimonios sin que se tenga la identidad del individuo ya que puede ser contradictorio su testimonio, lo más importante es que no se puede deducir que hay una real prueba testimonial, es por ello que se realiza una previa llamada para tal indagación.

La declaración del imputado en Cámara Gessel se encuentra en colisión con lo anteriormente citado como derecho de contradicción, esto con base en que no se le permite al imputado ni su defensa realizar interrogatorio a la víctima que se encuentra rindiendo declaraciones dentro de la cámara, ni mucho menos cotejar su declaración ni objetar las preguntas que no consideren apropiadas.

Como tercer objetivo específico se planteó: Como garantizar el debido contradictorio en las entrevistas en cámara Gesell.

En el marco del presente objetivo específico, advertimos la necesidad de que se cumpla cabalmente con el derecho al contradictorio, como una vertiente del constitucionalmente amparado Derecho de Defensa, que les permite a las partes poder tener una participación activa en las entrevistas en cámara Gesell, pudiendo mediante la defensa del imputado, interrogar a la testigo, contradecir las preguntas, en general.

Asimismo es preciso señalar que es el derecho de contradicción, el derecho sobre el cual se basan toda la normativa y doctrina del derecho de defensa, asumido este como la posibilidad de las partes de participar en un proceso justo y equitativo, en igualdad de condiciones.

Comúnmente es intervenida por un perito en una indagación y generaciones de condiciones psicológicas para así poder obtener las conductas necesarias que posee un individuo y de ello sacar conclusiones que sean válidas para tal caso y sean fundamentales para su utilización.

Si no se sigue el orden consecutivo de estos requisitos toda lo actuado por las partes procesales quedará nulo, ya que será un proceso defectuoso trayendo este como consecuencia la invalidez procesal.

Las nulidades se dividen en dos nulidades absolutas y relativas, la nulidad relativa está caracterizada por que se da cuando se viola una disposición no es de carácter constitucional por lo cual debido a su inferioridad ante la constitución este puede ser subsanado.

Sin embargo, al momento de hablar de una nulidad absoluta es cuando se viola una disposición de carácter general ya que estaría atentando a la Constitución y a los derechos que están establecidos en ellos, vulnerando la norma que dirige nuestro Estado, por lo tanto esto no está permitido trayendo como consecuencia que todo lo actuado hasta el proceso quede nulo.

IV. DISCUSIÓN

La discusión en el presente caso se centra en la figura del derecho de defensa y su vertiente del contradictorio, el cual estaría siendo violentado por el uso de la cámara Gesell, al momento de brindar declaraciones en especial en delitos de agresión sexual.

Se discute el mismo, por la naturaleza de las actuaciones en cámara Gesell, en los cuales la normativa señala que con el fin de no revictimizar a las agraviadas, se lesiona el contradictorio, reduciendo al mínimo la participación de la parte imputada ya sea de forma material o por defensa técnica, no permitiendo el contrainterrogatorio, y contando solo con la versión dada por la víctima sin ninguna objeción, llevando a esto a un proceso en desigualdad de condiciones y que vulnera a todas luces el derecho de defensa en los imputados. De tal manera en el art. 14 del pacto internacional es consagrada en dos modalidades que son la defensa material y técnica.

Asimismo, se considera que es necesario que la declaración brindada en cámara Gesell sea contrastada con demás elementos probatorios que le permitan adquirir carácter de certeza y en base a más actos que permitan el correcto contradictorio y defensa de las partes, en un proceso con igualdad de condiciones, tal es así en menores de edad es muy sencilla que digamos porque como muchas veces al hablar a un infante puede resultar difícil para poder llegar a ellos y poder que ellos manifiesten lo que les está pasando, y esto pues genera muchas veces confusiones, e interpretaciones de muchas maneras, de ello las distorsiones repercuten ineludiblemente en la investigación.

De tal manera se observa que es omitida la participación al imputado, o en muchas veces las notificaciones demoran o en todo caso son infundadas

El Código Procesal Penal es claro al señalar que todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal tienen derecho a la igualdad probatoria, es decir, bajo ningún motivo, contexto o circunstancia el Ministerio Público, o el órgano jurisdiccional debe limitarlo, por cuanto estaría garantías constitucionales que merecen protección constitucional.

En la realidad jurídica, en algunos distritos judiciales se vulnera el plazo de que luego que el perito oficial realice su pericia oficial, la defensa técnica en el plazo de 5 días hábiles pueda levantar observaciones a la referida pericia oficial, lo que consideramos que dicho plazo resulta desproporcional, ello por cuanto, algunos fiscales o jueces consideran que al no ser reproducible la entrevista de Cámara Gessel, consideran que el plazo de 5 días hábiles es suficiente para que la defensa, busque perito, y que el perito acuda a revisar los actuados y que además redacte el informe haciendo las observaciones, lo cual a criterio personal, resulta ilógico desde todo punto de vista legal, ello por cuanto a todas luces, resulta un despropósito, es decir, el tiempo es insuficiente teniendo en cuenta que para buscar un Perito de Parte especialista en la materia es muy difícil, y más aún en algunos distritos lejanos de la capital.

Es evidente la clara vulneración al derecho de defensa en un sentido lato, por lo que, corresponde estar atentos y salvaguardar mediante propuestas legislativas, quórum o reuniones por la Corte Suprema de Justicia o Acuerdos Plenarios distritales a fin de que coadyuven a fortalecer el debido proceso en su manifestación al derecho de defensa.

Si no se sigue el orden consecutivo de estos requisitos toda lo actuado por las partes procesales quedará nulo, ya que será un proceso defectuoso trayendo este como consecuencia la invalidez procesal.

Las nulidades se dividen en dos nulidades absolutas y relativas, la nulidad relativa está caracterizada por que se da cuando se viola una disposición no es de carácter constitucional por lo cual debido a su inferioridad ante la constitución este puede ser subsanado.

Sin embargo al momento de hablar de una nulidad absoluta es cuando se viola una disposición de carácter general ya que estaría atentando a la Constitución y a los derechos que están establecidos en ellos, vulnerando la norma que dirige nuestro Estado, por lo tanto esto no está permitido trayendo como consecuencia que todo lo actuado hasta el proceso quede nulo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El uso de la cámara Gesell colisiona de forma directa e irreparable con el derecho de defensa del imputado limitando a escasa la participación que puede efectuar el imputado o su defensa en el desarrollo de la entrevista en cámara Gessell, imposibilitando que el imputado pueda desarrollar conainterrogatorio para garantizar su derecho a defensa.
- 5.2. El procedimiento no cumple con la explicación del uso y formas de desarrollar la cámara Gessell a todos los involucrados y no entregan la declaración de derechos a los padres y agraviadas. A su vez, la secuencia y uso de la entrevista única no es participativa, impidiendo el uso del contradictorio y con ello la igualdad de partes derechos que son constitucionalmente amparados e indispensables para un debido procedimiento.
- 5.3. El contradictorio como vertiente del derecho de defensa es la contingencia que poseen los segmentos de disputar prevenidamente todo aquel que luego influya en la providencia final y como tal admite la paridad de aquéllas, en el proceso: puede ser eficaz sólo si los combatientes poseen la igual potencia o, al menos, los mismos poderes.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Ministerio Público que otorgue amplia libertad respecto al derecho de defensa, en su manifestación al derecho de contradicción, y al derecho de libertad probatoria, por cuanto en muchas oportunidades se le limita el derecho a escoger un perito inmediatamente a fin de que participe, por cuanto existiría vulneración al derecho de defensa en sentido lato.

- 6.2. Se recomienda al Congreso de la República, modificar los artículos que, a simple interpretación literal de la norma, limitan y prohíben el ejercicio libre del derecho de defensa que todo procesado inmerso en un proceso penal, se le es inherente, ello en virtud, por cuanto así, lo ha establecido nuestra Carga Magna, lo cual generará un mayor respeto a su vigencia respecto al derecho de defensa.

- 6.3. Se recomienda a los jueces del Poder Judicial que garanticen la vigencia del respeto de los derechos fundamentales que todo procesado inmerso en un proceso penal se le es inherente, asimismo, ante cualquier amenaza real o inminente de estos derechos, procedan a prohibirlo y sancionar a la personal o institución que transgreden los mismos.

REFERENCIAS

- Abad, D. (2018). *Políticas de estado para prevenir la victimización secundaria de niños menores de 10 años, víctimas de violación* (Tesis de Licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15506/%E2%80%9CPOL%C3%8DTICAS%20DE%20ESTADO%20PARA%20PREVENIR%20LA%20VICTIMIZACI%C3%93N%20SECUNDARIA%20DE%20NI%C3%91OS%20MENORES%20DE%2010%20A%C3%91OS%2C%20V%C3%8DCTI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aliaga, E. & Castrejón, A. (2017). *Diagnóstico en cumplimiento del reglamento de la udavit en el delito de violación sexual en menores de 14 años, en el Distrito Fiscal de Cajamarca, 2015 – 2016*. (Tesis de titulación) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
- Auris, G. (2018). *Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas.2016*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ato, M. & López, J. & Benavente. A. (2013). *Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. Revista Anales de Psicología*, 29 (3), octubre, 2013, pp. 1038-1059. Universidad de Murcia, España.
- Bernal, J. (1995). *"El proceso penal"* (3 ed.). Bogotá.
- Briolotti, A. (2015). *Desarrollo psicológico, naturaleza y cultura en la teoría de Arnold Gesell: Un análisis de la psicología como disciplina de saber-poder. Memorandum*, 28:55-70. Belo Horizonte: UFMG. Recuperado de: <http://www.fafich.ufmg.br/memorandum/wp-content/uploads/2015/05/briolotti01.pdf>
- Camacho, M. Oré Huayllani, K.O. (2016). *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la cámara gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016* (Tesis de Licenciatura) Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Recuperado de Casafranca Loayza, Y. (2018) *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Norbert Wiener. Lima.

- Casas, L. (2018). *Los efectos de la violencia sexual contra niñas y mujeres. Los casos de la violación con resultado de embarazo y de la violencia sexual contra las mujeres migrantes en la ruta hacia Chile*. (Informe) Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales en 2015-2016. Recuperado de: http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/Los_efectos_de_la_violencia_sexual_contra_ninas_y_mujeres.pdf.
- Cadena, M. (2015). *Procedimientos y aplicación de la cámara de Gessel en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación*. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito.
- Castro, M. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios. Gaceta Jurídica*.
- Carrión, A. (2000). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal* (4 ed.). Argentina: Hammurabi.
- Díaz, F. (2009). *Declaraciones de Menores de Edad víctimas de abuso sexual en Cámara Gesell y el derecho*. Santa Fe.
- Díaz, F. (2010). *Declaraciones de Menores de Edad víctimas de abuso sexual en Cámara Gesell y el derecho del imputado a la confrontación de los testigos de cargo*. Santa fe: Revista de Derecho Procesal Penal.
- Duverger, M. (1995). *Teoría General de garantismo Penal* (2 ed.). Argentina: San Rial.
- Eugenio, F. (2008). *De las Pruebas Penales*. Colombia: Temis.
- Fernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México.
- Florian, E. (1998). *De las pruebas penales*. Colombia: Themis.
- Gimeno, V., & Doit, Y. (2005). *El Derecho de defensa, en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

- Laudan, L. (2011). *El contrato social y las reglas del juicio*.
- Lovaton, P. (2006). *Tribunal constitucional y reforma de la justicia*. Perú Grigley: Grigley.
- Malca, E. (2015). *Protección a víctima del abuso sexual*. Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo.
- Mesía, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, F. (1993). *El Proceso Penal, Lectura Constitucional* (3 ed.). España: J.M. Bosch.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Silva, K. (2017). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciando en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor*. Universidad César Vallejo-Lima - Perú.
- Silva, J. (1990). *"Derecho Procesal Penal"*. México: Harla. Wolters Kluwert. (s.f.).
Obtenido de https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjY1NLtbLUouLM_DxbIwMD CwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA-QN5tDUAAAA=WKE

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA RESPECTO AL USO DE LA CÁMARA GESSELL

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se afectaría el derecho de defensa con el uso de la cámara Gesell?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer de qué forma el uso de la cámara Gesell colisiona el derecho de defensa del imputado.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la implicancia constitucional del derecho a la defensa y la afectación a este con el uso de la cámara Gesell.</p> <p>Describir la grave violación al contradictorio que supone el uso de la cámara Gesell en los casos de delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Como garantizar el debido contradictorio en las entrevistas en cámara Gesell.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El uso de la cámara Gesell representa una grave vulneración al derecho constitucional de defensa y su vertiente del contradictorio, por ello, es necesaria una propuesta legislativa cuya finalidad es la modificación del precepto legal que regula su uso, en advertencia al respeto del derecho de defensa.</p>	<p>Técnica</p> <p>El fichaje, con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitió recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias y secundarias.</p> <p>Instrumentos</p> <p>La ficha de análisis documental, dado que el análisis y estudio de diversos documentos contienen información valiosa.</p>

Instrumento de recolección de datos

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS COMO INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

LIBRO	
AUTOR: (apellidos, nombres) _____	
TÍTULO Y	
SUBTÍTULO: _____	
EDICIÓN: _____	
LUGAR DE EDICIÓN: (a partir de la segunda) _____	
EDITORIAL: _____	
AÑO DE EDICIÓN: _____	
NÚMERO DE PÁGINAS: _____	
SERIE DE COLECCIÓN Y NÚMEROS: _____	
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA: _____	

Autor/a: _____	Editorial: _____
Título: _____	Ciudad, país: _____
Año: _____	
Resumen del contenido:	

Número de edición o impresión: _____	
Traductor: _____	

Validación de instrumentos

ANEXO N.º 03 INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Especialidad : Docente Posgrado
 Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática del uso de la cámara Gessell en el derecho de defensa del imputado
 Autor (s) del instrumento (s) : Norma Evelyn Cerna Villajulca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.				
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x
SUFICIENCIA	Los items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x
COHERENCIA	Los items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x
PERTINENCIA	La redacción de los items concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x
PUNTAJE TOTAL					42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Tarapoto, 17 de mayo de 2019.


 Abs. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Mag. Derecho Constitucional y
 Administrativo
 DNI: 07809450

**ANEXO N.º 03 INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Dra. Paola Katherine Arevalo Rengifo

Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO

Especialidad : FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE LA BANDA SHILCAYO.

Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática del uso de la cámara Gessell en el derecho de defensa del imputado.

Autor (s) del instrumento (s) : Norma Evelyn Cerna Villajulca

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 17 de mayo de 2019.


 Dra. Paola Katherine Arevalo Rengifo
 DNI N° 10179109

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombre del experto : Dra. Carmencita Torres Hilario

Institución donde labora : PODER JUDICIAL

Especialidad : JUEZ SUPERNUMERARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIBERTAD

Instrumento de evaluación : Ficha de Evaluación para medir la variable de la Problemática del uso de la cámara Gessell en el derecho de defensa del imputado.

Autor (s) del instrumento (s) : Norma Evelyn Cerna Villajulca

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

		MUY DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2)	ACEPTABLE (3)	BUENA (4)	EXCELENTE (5)
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a nivel nacional.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Cumplimiento de la Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes de la mujer				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 17 de mayo de 2019.


 Dra. Carmencita Torres Hilario
 Jueza Supernumeraria
 Poder Judicial
 Tarapoto